

NANCY CHAVERRA
 F
 U
 RADICADO
 18-15

Despacho? 85



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
 ACTUAL: JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
 j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ORIGEN: JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

89686 12-JAN-21 9:28

E. S. D.

Referencia:	Demanda Ejecutiva De Menor Cuantía de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra RENE LEONARDO PRIETO MORENO, GIOBANNY ARGENIO PRIETO MORENO. Pagaré No. 46910 Pagaré No 1657 -3393 Radicado: 2017-548
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por medio del presente respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** al Auto del 11 de diciembre de 2020, notificado en el Estado del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual su despacho ordenó a mi representada prestar caución por la suma de \$12.200.000 previo a decretar la aprehensión y el secuestro del vehículo de placa BRH -274 con el fin de que el vehículo sea entregado a mi representada en

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto, se revoque la decisión del Juez relacionada con la orden dada por su Despacho a mi representada de prestar caución por la suma de \$12.200.000 previo a decretar la aprehensión y el secuestro del vehículo de placa BRH -274, y adicionalmente dispuso que se entregue a mi representada el vehículo de placa BRH -274

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. NO ES INTERÉS DE MI REPRESENTADA TENER EN DEPÓSITO DICHO VEHÍCULO ASÍ COMO TAMPOCO LA TENENCIA, GUARDA Y CUIDADO DEL VEHÍCULO DE PLACA BRH -274.

Observara el Despacho que, el NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO indica en su inciso segundo lo siguiente:

ARTÍCULO 595. SECUESTRO.

"[...]Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informara por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, SI ESTE LO SOLICITA y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito[...]".

En ese sentido, contrario a lo que manifiesta el Despacho la ley procesal no impone a mi representada la carga de tener la tenencia del vehículo del que solicita la aprehensión y secuestro, si no por el contrario la facultad para decidir e informar al Despacho su voluntad frente a la tenencia y guarda del vehículo objeto de aprehensión y secuestro.

Así las cosas, y como se manifestó en el memorial radicado ante el Despacho el pasado 11 de noviembre de 2020, no es voluntad de mi representada que el vehículo DE PLACA BRH -274, le sea entregado en depósito gratuito.

Por lo anterior, solicitamos al Despacho tener en cuenta la voluntad de mi representada LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el sentido de que no ha solicitado al Despacho que le sea entregado el vehículo de placas BRH-274, si no por el contrario ha manifestado que no es su voluntad tener la guarda, cuidado y tenencia del mismo.

B. EL DESPACHO ESTA FACULTADO PARA NOMBRAR UN SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA A FIN DE QUE SEA QUIEN CUMPLA CON LO RELACIONADO A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Por otra parte, el Despacho esta facultado para nombrar un secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia quien deberá en concordancia con lo estipulado en el mismo NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, depositar inmediatamente el vehículo en la bodega de que el disponga que ofrezca plena seguridad, sin embargo si no cuenta con este requisito será el mismo secuestre designado por el Juez quien deberá informar dicha novedad al juzgado.

ARTÍCULO 595. SECUESTRO.

"(...) el secuestré depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta, en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento(...)"

Además de lo anterior, tenga en cuenta el Despacho, que los Auxiliares de la Justicia, son personas idóneas y con experiencia en la respectiva materia, lo que garantiza no solo al Despacho si no al Acreedor que lo pertinente al secuestro del **vehículo de placas BRH -274**, será realizado conforme a la ley y que se podrá confiar no solo en la buena administración por parte del auxiliar de la justicia del bien, si no también que cuenta con el espacio para realizar lo que a su cargo corresponde, ventaja que vale la pena resaltar no tiene mi representada.

Es decir, mi representada LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, no cuenta con el espacio para que se le entregue el vehículo en depósito, como seguramente si es mas probable que lo tengo el AUXILIAR DE LA JUSTICIA que designe el Despacho como SECUESTRE.

C. EL DESPACHO ESTA EN LA FACULTAD DE DESIGNAR UN PARQUEADERO OFICIAL PARA LA TENENCIA DEL VEHÍCULO O EN SU DEFECTO OFICIAR A MOVILIDAD A FIN DE QUE INFORME LOS PARQUEADEROS DISPONIBLES Y LA TARIFA A COBRAR POR LA TENENCIA DEL VEHÍCULO.

Tenga en cuenta el Despacho, que también se encuentra en la facultad de designar un parqueadero oficial para que se pueda llevar a cabo la aprehensión y diligencia de secuestro del **vehículo de placas BRH -274**, si por el contrario el Despacho considera que no cuenta con parqueaderos disponibles en donde pueda ser depositado el vehículo, puede el mismo Despacho Oficiar a LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, a fin de que informe al Despacho que parqueaderos tiene disponible y la tarifa a cobrar por la tenencia del vehículo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en Sentencia T-230-2017 la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL se ha referido al respecto de la siguiente manera:

"Una vez se procede a la inscripción de la medida de embargo en el registro correspondiente, el funcionario judicial puede ordenar su aprehensión material. Para ello, es necesario que en el auto que lo decreta se señale fecha y hora para la diligencia, que se practicará aunque no concurre el secuestro, caso en el cual el juez o el funcionario comisionado procederá a reemplazarlo en el acto. Asimismo, la entrega de bienes al secuestro se hará previa relación de ellos en el acto, con indicación del Estado en que se encuentren y tratándose de bienes muebles, el secuestré depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, enseres y demás "en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento"

Queriendo ello decir, que practicada la diligencia de secuestro del **vehículo de placas BRH -274**, en caso de que no asista el secuestré designado por el Despacho o no se designe el mismo el Funcionario judicial que ordenó el secuestro procederá a reemplazarlo, en los mismos términos que ha manifestado el código. Esto es, depositando el vehículo en la bodega que disponga.

En ese sentido, el Despacho, en aras de salvaguardar los intereses económicos de mi representada perseguidos en proceso de la referencia a través del proceso ejecutivo y las medidas cautelares decretadas en el proceso, el Despacho deberá ordenar la aprehensión y secuestro del **vehículo de placas BRH -274**, teniendo en cuenta las opciones dadas en el **ordenamiento jurídico**, evitando así hacer más gravosa la situación de mi representada al imponerle una carga económica de más en el proceso de la referencia instándola prestar caución por la suma de **\$12.200.000**

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

III. SOLICITUD

1. Se sirva revocar el Auto del **11 de diciembre de 2020**, notificado en el Estado del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual su despacho ordenó a mi representada prestar caución por la suma de **\$12.200.000** previo a decretar la aprehensión y el secuestro del **vehículo de placa BRH -274** y en su lugar, ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo teniendo en cuenta las opciones que brinda el ordenamiento jurídico para tal fin
2. En caso de no reponer la decisión sírvase señor juez conceder la apelación.

Del Señor(a) Juez
Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2020.12.18 15:15:29 -05'00'
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C. S. de la J.
Email: Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha **14 ENE 2021** se fija el presente traslado
dispuesto en el Art. **319**
del **19 ENE 2021** el cual corre a partir del **115 ENE 2021**
SECRETARÍA

RV: Ejec CPUNAL Vs Rene Leonardo Prieto Moreno, Giobanny Arcenio Prieto Moreno.
Rad: 2017-548 P: 46910 Y 1657 -3393

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Vie 18/12/2020 3:01 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

📎 1 archivos adjuntos (256 KB)

20201218-Repo Auto no Día Aprehen y Sec.pdf;

Señor

ACTUAL: JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva De Menor Cuanía de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra RENE LEONARDO PRIETO MORENO, GIOBANNY ARGENIO PRIETO MORENO.</p> <p>Pagaré No. 46910 Pagaré No 1657 -3393 Radicado: 2017-548</p>
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por medio del presente respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN al Auto del 11 de diciembre de 2020, notificado en el Estado del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual su despacho ordenó a mi representada prestar caución por la suma de \$12.200.000 previo a decretar la aprehensión y el secuestro del vehículo de placa BRH -274 con el fin de que el vehículo sea entregado a mi representada en

I.OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto, se revoque la decisión del Juez relacionado con la orden dada por su Despacho a mi representada de prestar caución por la suma de \$12.200.000 previo a decretar la aprehensión y el secuestro del vehículo de placa BRH -274, y adicionalmente dispuso que se entregue a mi representada el vehículo de placa BRH -274

II.SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- A. **NO ES INTERÉS DE MI REPRESENTADA TENER EN DEPÓSITO DICHO VEHÍCULO ASÍ COMO TAMPOCO LA TENENCIA, GUARDA Y CUIDADO DEL VEHÍCULO DE PLACA BRH -274.**

Observara el Despacho que, el **NUMERAL 6 DEL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** indica en su inciso segundo lo siguiente:

ARTÍCULO 595. SEQUESTRO.

"(...)Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público se estará a lo establecido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor. SI ESTE LO SOLICITA y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien En este caso, el depósito será a título

gratuito{...}".

En ese sentido, contrario a lo que manifiesta el Despacho la ley procesal no impone a mi representada la carga de tener la tenencia del vehículo del que solicita la aprehensión y secuestro, si no por el contrario **la faculta para decidir e informar al Despacho su voluntad** frente a la tenencia y guarda del vehículo objeto de aprehensión y secuestro.

Así las cosas, y como se manifestó en el memorial radicado ante el Despacho el pasado 11 de noviembre de 2020, no es voluntad de mi representada que el vehículo DE PLACA BRH -274, le sea entregado en depósito gratuito.

Por lo anterior, solicitamos al Despacho tener en cuenta la voluntad de mi representada LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el sentido de que no ha solicitado al Despacho que le sea entregado el vehículo de placas BRH-274, si no por el contrario ha manifestado que **no es su voluntad tener la guarda, cuidado y tenencia del mismo.**

B. EL DESPACHO ESTA FACULTADO PARA NOMBRAR UN SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA A FIN DE QUE SEA QUIEN CUMPLA CON LO RELACIONADO A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Por otra parte, el Despacho esta facultado para nombrar un secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia quien deberá en concordancia con lo estipulado en el mismo NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, depositar inmediatamente el vehículo en la bodega de que el disponga que ofrezca plena seguridad, sin embargo si no cuenta con este requisito será el mismo secuestre designado por el Juez quien deberá informar dicha novedad al juzgado.

ARTÍCULO 595. SECUESTRO.

"[...]el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, maquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad de lo cual informara por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento[...]"

Además de lo anterior, tenga en cuenta el Despacho, que los Auxiliares de la Justicia, son personas idóneas y con experiencia en la respectiva materia, lo que garantiza no solo al Despacho si no al Acreedor que lo pertinente al secuestro del vehículo de placas BRH -274, será realizado conforme a la ley y que se podrá confiar no solo en la buena administración por parte del auxiliar de la justicia del bien, si no también que cuenta con el espacio para realizar lo que a su cargo corresponde, ventaja que vale la pena resaltar no tiene mi representada.

Es decir, mi representada LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, no cuenta con el espacio para que se le entregue el vehículo en depósito, como seguramente si es mas probable que lo tenga el AUXILIAR DE LA JUSTICIA que designe el Despacho como SECUESTRE.

C. EL DESPACHO ESTA EN LA FACULTAD DE DESIGNAR UN PARQUEADERO OFICIAL PARA LA TENENCIA DEL VEHÍCULO O EN SU DEFECTO OFICIAR A MOVILIDAD A FIN DE QUE INFORME LOS PARQUEADEROS DISPONIBLES Y LA TARIFA A COBRAR POR LA TENENCIA DEL VEHÍCULO.

Tenga en cuenta el Despacho, que también se encuentra en la facultad de designar un parqueadero oficial para que se pueda llevar a cabo la aprehensión y diligencia de secuestro del vehículo de placas BRH -274, si por el contrario el Despacho considera que no cuenta con parqueaderos disponibles en donde pueda ser depositado el vehículo, puede el mismo Despacho Oficiar a LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, a fin de que informe al Despacho que parqueaderos tiene disponible y la tarifa a cobrar por la tenencia del vehículo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en Sentencia T-230-2017 la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL se ha referido al respecto de la siguiente manera:

"Una vez se procede a la inscripción de la medida de embargo en el registro correspondiente el funcionario judicial puede ordenar su aprehensión material. Para ello, es necesario que en el auto que lo decreta se señale fecha y hora para la diligencia, que se practicará aunque no concurre el secuestro, caso en el cual el juez o el funcionario comisionado procederá a reemplazarlo en el acto. As mismo la entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acto, con indicación del Estado en que se encuentren y tratándose de bienes muebles el secuestre depositara inmediatamente los vehículos, maquinas, mercancías, enseres y demás "en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento"

Queriendo ello decir, que practicada la diligencia de secuestro del vehículo de placas BRH -274, en caso de que no asista el secuestre designado por el Despacho o no se designe el mismo el Funcionario judicial que ordenó el secuestro procederá a reemplazarlo, en los mismos términos que ha manifestado el código. Esto es, depositando el vehículo en la bodega que disponga.

En ese sentido, el Despacho, en aras de salvaguardar los intereses económicos de mi representada perseguidas en proceso de la referencia a través del proceso ejecutivo y las medidas cautelares decretadas en el proceso, el Despacho deberá ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas BRH -274, teniendo en cuenta las opciones dadas en el ordenamiento jurídico,

evitando así hacer más gravosa la situación de mi representada al imponerle una carga económica de más en el proceso de la referencia instándola prestar caución por la suma de \$12.200.000

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

III. SOLICITUD

1. Se sirva revocar el Auto del 11 de diciembre de 2020, notificado en el Estado del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual su despacho ordenó a mi representada prestar caución por la suma de \$12.200.000 previo a decretar la aprehensión y el secuestro del vehículo de placa BRH -274 y en su lugar, ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo teniendo en cuenta las opciones que brinda el ordenamiento jurídico para tal fin
2. En caso de no reponer la decisión sírvase señor juez conceder la apelación.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C. S. de la J.
Email: Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:49 p. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Diana María Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>
Asunto: Ejec CPUNAL Vs Rene Leonardo Prieto Moreno, Giobanny Arcenio Prieto Moreno. Rad: 2017-548 P: 46910 Y 1657 -3393

**Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Estado
11/12
Yadine
Lopez
13/12/20

Carlos Arturo Bernal Godoy
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CAJICA
E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO de EDIFICIO MIRADOR DE SAN CRISTOBAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra DISLOGRAN LTDA

No. 2003 - 01112
Juzgado de Origen: Cuarenta y Cinco Civil Municipal
Asunto: Recurso de Reposición

CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra su auto de fecha 11 de diciembre de 2020, notificado hoy 14 de diciembre de 2020, por las siguientes consideraciones:

- 1.- Mediante el auto recurrido el Despacho niega la entrega de dineros por considerar que los documentos aportados no son de la liquidación de la sociedad Dislogran Ltda., sino de la sociedad Artica.
- 2.- Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el memorial poder al suscrito, se evidencia, que la sociedad Artica y el Señor Manuel Antonio Penagos como persona natural, son los socios de Dislogran.
- 3.- Los documentos aportados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, corresponden a la liquidación de Dislogran Ltda, figurando la Sociedad Artica por ser socia de la primera, más no por ser la liquidación de Artica sino de Dislogran Ltda., como se desprende de las certificaciones aportadas.

Por lo anterior, con respeto al Señor Juez solicito, se sirva reponer el auto atacado y en consecuencia proceder a ordenar la entrega de los dineros.

Del Señor Juez,

CARLOS ARTURO BERNAL GODOY
C. C. No. 19'300.565 de Bogotá
T. P. No. 32.877 del C. S. del J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado ---
conforme al dispuesto en el Art. 39 del
del CLP el cual comienza a partir del 15 ENE 2021
y vence el 19 ENE 2021

la Secretaria.

Reu 2F ↓
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Terminado:
77854 12-JAN-21 10:20
9-26-015,
Recurso de
Rep.

Recurso de Reposición Proceso 2003-01112

Carlos Arturo Bernal Godoy <abobernal@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 2:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

Memorial - Reposicion Dislogran Ltda..pdf;

Buenas tardes. Envío recurso de reposición en el proceso No. 2003-01112, proveniente del juzgado 45 civil municipal. Att. Carlos A. Bernal G. Apoderado Ddo.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Ofidos</i>
U	
RADICADO	<i>3. 28. 15</i>

JUEZ '15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: EDIFICIO RINCON DE NAVARRA PH

DEMANDADO: CLARA INES GARZON BEJARANO Y OTROS

REFERENCIA: 2010 - 536

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Est 10/18

09696 12-JUN-'21 9:36

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No **79.382.441** de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No **121.000** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Cesionario demandante dentro del proceso Hipotecario 2001 - 463 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá ahora Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de sentencia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto calendado 10 de diciembre de 2020, por medio del cual "...Declarar, la ilegalidad del auto mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito", en los siguientes términos.

Pretendo mediante el ejercicio de éstos recursos que se revoque el auto recurrido, bien sea directamente por el Juez de instancia al resolver el recurso de reposición, o por la superioridad funcional al conocer del recurso de alzada que interpongo como subsidiario, por las razones que a continuación expongo:

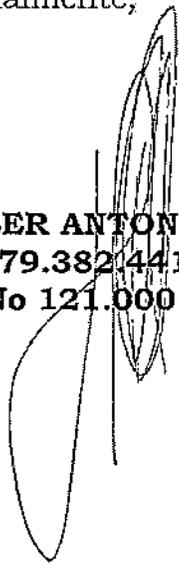
1. Se tiene como última actuación dentro del proceso es de fecha 13 de Marzo de 2017, notificado el 14 de Marzo de 2017, en donde se ordenó la entrega de títulos a la parte demandante, situación que conlleva que el proceso de la referencia lleva a la fecha más de dos (2) años de inactividad y por ello es procedente mantener el auto de terminar el procesos por desistimiento Tácito de la actuación por inactividad, entonces, para que pueda aplicarse aquella sanción procesal el juez deberá advertir que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o realizado alguna actuación durante el plazo establecido, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación.
2. Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, puntualizo lo siguiente:

"En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco verificar de quien dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Sera suficiente el hecho de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho" (Subrayo fuera de texto) Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el magistrado Morco Antonio Álvarez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

3. El hecho que la parte actora retirara las órdenes de pago a su favor, no es un impulso procesal, porque ni las partes, ni el juzgado realizaron alguna acción tendiente a la continuidad del trámite procesal.
4. Por lo anterior se denota una doble inactividad, de la justicia y de las partes, por lo tanto no existe un verdadero impulso procesal, para cortar la continuidad del tiempo.

Ruego proceder de conformidad y no declarar ilegal el auto por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, en caso de no acceder favorablemente al recurso invocado ruego respetuosamente Señor Juez Admita el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Cordialmente,


MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 4 ENE 2021 se fija el presente traslado
de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil el cual corre a partir del 15 ENE 2021
del 19 ENE 2021

M. Secretaría.

Fwd: Memorial 45 Mpal 2010 – 536

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 5:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

DANILO CALLEJAS RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Enviado: Tuesday, December 15, 2020 4:57:56 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 45 Mpal 2010 – 536

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.

Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907

Cel.: 314 416 3697



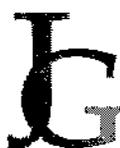
Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN



Terminado

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
ORIGEN: JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

NANEY CHAVERRA	
F	9
U	Oficios
RADICADO	
9	21.15

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00726
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: GLORIA PATRICIA LOPEZ

Est 10/12 Oficios

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020, notificada por estado del día 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

89689 12-JAN-21 9:25

Son fundamento de mi impugnación las razones siguientes:

Reza el Art. 317 del CGP: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

El juez no podrá ordenar el requerimiento... cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Esto quiere decir que para consumir las medidas cautelares se hace necesario la captura del vehículo BTW372, situación que se encuentra pendiente.

2. ...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Si bien es cierto la última actuación fue el 23 de enero de 2018, el despacho no está teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que inició el paro judicial el pasado 31 de octubre de 2018 y que cesó el 11 de enero de 2019 y de igual manera el cierre de juzgados por la pandemia COVID 19 que inició el 16 de marzo del 2020 y ceso el 1 de julio de la misma anualidad, luego entonces no se dan los presupuesto alegatos en el artículo 317 C.G.P. Téngase en cuenta que a la fecha están pendientes actuaciones encaminadas a la concreción de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo HPC846, anudado a lo anterior, el proceso de la referencia cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada a favor de mi poderdante.

En este orden de ideas, solicito respetuosamente señor Juez se sirva revocar el auto. De lo contrario se sirva conceder la Apelación.

Del señor Juez, Atentamente,

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado
 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
 del CGP el cual corre a partir del 15 ENE 2021
 / fecha 19 ENE 2021

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J
253 jl

**RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION -
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - RADICADO: 36-2015-0726**

juridico@gamboatovar.com <juridico@gamboatovar.com>

Mar 15/12/2020 4:42 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jc@gamboatovar.com <jc@gamboatovar.com>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

MEMO INTERPONE REPOSICION AUTO DESISITIMIENTO (ART. 317 DEL C.G.P).pdf;

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA LOPEZ

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado

Gracias,

JULIANA LOPEZ RÓDRIGUEZ

Gamboa Tovar y Cia S en C

Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509

Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102

 **AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary